

ACTA NUMERO DIECINUEVE: Sesión ordinaria celebrada en el Municipio Usulután Norte, a las trece horas del día veinte de Septiembre del año dos mil veinticuatro, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal, Luz María Cruz Torres; Margarita de Jesús Díaz Araujo, Síndica Municipal; José Roberto Baltazar Romero González, Primer Regidor Propietario; Eris Iveth Cortez Vásquez, Segunda Regidora Propietaria; Sara Elizabeth Zelaya de Bermúdez, Tercera Regidora Propietaria; Selvin Bladimir Martínez Hernández, Cuarto Regidor Propietario; Regidores Suplentes, en su orden, Pedro Romero Serrano, Nelson Alberto Gómez Salas, Julio César Telles Argueta, Armando Evimilex Meléndez García, del primero al cuarto, con la presencia del Secretario Municipal, Señor Roberto Eloy Baltasar Mitjavila Juárez. Se hace constar que se convocó legalmente a todo el Concejo Propietarios y Suplentes; 1. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM, 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, 3. CORREGIR NOMBRAMIENTO DE ARQ. [REDACTED] POR RECOMENDACIONES DE LA DINAC. (DOS ACUERDOS), 4. SOLICITUD DE BANDA MUSICAL 11-21 PARA TRANSPORTE LOS DIAS 28 Y 29 DE A LOS DISTRITOS DE SAN JULIAN SONSONATE Y TAMANIQUE LA LIBERTAD RESPECTIVAMENTE EN REPRESENTACION DE USULUTÁN NORTE, 5. AUTORIZAR EROGACIÓN DE COMPRA DE TRES IMPRESORAS POR UN MONTO DE \$2,493.45 Y COMPRA DE RAK PARA CONEXIONES DE RED, INTERNET Y PLANTA TELEFONICA, Y DOS UPS REGULADOR BATERIA DE 1200 WHATS POR UN VALOR DE \$1,906.28 (COMPRAS DE EMERGENCIA), 6. SOLICITUD DE JUNTA DIRECTIVA DE CLUB DEPORTIVO TIGRE PARA TRANSPORTE DE DISTRITO DE SANTIAGO DE MARÍA A NUEVA GRANADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE, 7. SOLICITUD DE CENTRO ESCOLAR DOLORES DE JESUS MONTOYA PARA DONACION DE 250 REFRIGERIOS Y SEIS PIÑATAS PARA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO EL DIA 4 DE OCTUBRE, 8. RENUNCIA VOLUNTARIA DE [REDACTED] [REDACTED] DEL DISTRITO DE EL TRIUNFO A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE, 9. SOLICITUD DE COMITÉ ECONOMICO DE RECTORIA SANTA MARÍA MADRE DE DIOS DE DISTRITO DE SANTIAGO DE MARÍA PARA COLABORACIÓN DE 3 DOC. DE COHETES Y 5 PAQUETES DE GASEOSAS DE 3 LT PARA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 10. SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO POTRERIO DEL DISTRITO DE ALEGRÍA PARA LA CONTRIBUCION DE \$1,000 Y 6 DOCENAS DE COHETES DE VARA, 8 PIÑATAS, 6 BOLSAS DE DULCES, 4 DOC. DE BOMBAS Y UNA DISCOMOVIL, 11. SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE COLONIA LA GLORIA PARA UNA DISCOMOVIL PARA EL DIA 3 DE OCTUBRE, 12. SOLICITUD DE MADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS QUE ASISTEN A MODALIDAD DE PRIMERA INFANCIA DEL CENTRO ESCOLAR SANTIAGO DE MARIA PARA PAGO DE TRANSPORTE AL MUSEO DEL NIÑO TIN MARIN, AL DISTRITO DE SAN SALVADOR CAPITAL, 13. SOLICITUD DEL ENCARGADO DE DEPORTES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE MARÍA PARA PAGO DE TRANSPORTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE MARÍA AL DISTRITO DE JIQUILISCO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE, 14. SOLICITUD DE IGLESIA CATOLICA DE CANTON LAS FLORES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE MARÍA PARA CIERRE DE CAMPO DE LA HERMITA, 15. SOLICITUD DE PARROQUIA SAN MARTIN DE PORRES PARA CELEBRACION DE SU FIESTA PATRONAL PARA PAGO DE CARROZA DE TAMAÑO MEDIO CON SU RESPECTIVA ORNAMENTACION NATURAL PARA EL DIA 3 DE NOVIEMBRE, 16. PRESENTACION PARA EXPRESION DE AGRAVIO POR PROCESO DE COBRO DISTRITO DE SAN BUENAVENTURA, 17. ACUERDO PARA PROSEGUIR CON COBRO A EMPRESA AVICOLA CAMPESTRE EN EL DISTRITO DE SAN BUENAVENTURA, 18. ACUERDO

PARA PROSEGUIR CON COBRO A CEL DISTRITO DE ESTANZUELAS, 19. SOLICITUD DE DIRECTIVA DE CLUB DEPORTIVO RIVER PLATE PARA CONTRIBUCION ECONOMICA PARA PREMIACIÓN DE TORNEO RELAMPAGO DEL DISTRITO DE ESTANZUELAS, 20. SOLICITUD DE CD MANCHESTER PARA APOYO ECONOMICO PARA LA CELEBRACION DE TORNEO RELAMPAGO, 21. SOLICITUD DE COMPLEJO EDUCATIVO CANTON EL JOCOTILLO PARA LA DONACION DE DOS CORONAS Y UN CETRO PARA CELEBRACION Y ELECCION DE MISS Y MR. INDEPENDENCIA DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE, 22. APROBAR LOS ESTATUTOS DE BANDA MUSICAL GENERACIÓN 1121, 23. PRIORIZAR COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO PARA LOS NUEVE DISTRITOS DE USULUTÁN NORTE, 24. APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD PARA PUBLICAR EN COMPRASAL, 25 CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS, INMUEBLES MUNICIPALES Y SEGUROS DE FIDELIDAD A EMPLEADOS QUE MANEJAN FONDOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN NORTE, 26. APROBACION DE EROGACION PARA PAGO DE SIETE CAMIONADAS DE BALASTRO POR UN MONTO DE \$100 DOLARES CADA UNA, SIENDO EN TOTAL SIETE CAMIONADAS POR UN MONTO DE \$700 DÓLARES; VARIOS: 27. SOLICITUD DE 6 GESTORES DE TRÁFICO DEL 25 AL 29 DE SEPTIEMBRE POR 15 DÓLARES DIARIOS EN DISTRITO DE ALEGRÍA, 28. PROROGAR PERMISO SIN GOCE DE SUELDO PARA [REDACTED] DEL DISTRITO DE MERCEDES UMAÑA, 30. SOLICITUD CANTON EL JOCOTILLO CASERIO EL ACEITUNO PARA REPARACION DE DESAGUE (TRAMITE ADMINISTRATIVO); Seguidamente el Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal emite los siguientes Acuerdos:

**ACUERDO NÚMERO UNO:** El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que se nombró en acuerdo número catorce del Acta de Concejo municipal número tres a la Arquitecta [REDACTED], como Oficial de Cumplimiento, siendo que su nombramiento debe ser como Oficial de Cumplimiento en Compras Públicas; por lo que se ACUERDA: Rectificar su nombramiento de la siguiente manera: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República y artículo 30 del Código de Familia, ACUERDA Conforme al artículo 16 de la Ley de Cómpras Públicas y artículos 11 y 12 de su Reglamento de Aplicación, nombrar a la Arquitecta [REDACTED] como Oficial de Cumplimiento en Cómpras Públicas (ODC) del Municipio de Usulután Norte a partir del uno de Mayo de dos mil veinticuatro, con el salario de SETECIENTOS CINCUENTA 00/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES \$750.0. El Gasto se aplicara a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal Vigente. Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO DOS:** El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que se nombró Ad-Honorem en acuerdo número cuatro del Acta de Concejo municipal número doce a la Arquitecta [REDACTED] como como Oficial de Cumplimiento y Contralora, siendo que su nombramiento debe ser como Contralor de Cómpras Públicas; por lo que se ACUERDA: Rectificar su nombramiento de la siguiente manera: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República y artículo 30 del Código de Familia, ACUERDA Conforme al artículo 27 de la Ley de Cómpras Públicas y artículos 13 y 14 de su Reglamento de Aplicación, nombrar Ad-Honorem a la Arquitecta [REDACTED] como Contralor de Cómpras Públicas del Municipio de Usulután Norte a partir del uno de Mayo de dos mil veinticuatro.- Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO TRES:** Vista la solicitud presentada por Roberto Pineda en su calidad de presidente de la Banda Musical Generación 1121, del

distrito de Santiago de María en la cual se solicita transporte para los días 28 y 29 de septiembre trasladándose del distrito de Santiago de María al Distrito de Usulután a participar en competencias de bandas en los distritos de San Julián del Municipio de Sonsonate y el distrito de Tamanique del municipio de La Libertad; en base al Art. 4 Compete a los Municipios: numeral 4 La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes del Código Municipal; ACUERDA: Contribuir económicamente con el pago de transporte solicitado por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 dólares (\$665.00) para transporte para los días 28 y 29 de septiembre trasladándose del distrito de Santiago de María al Distrito de Usulután a a participar en competencias de bandas en los distritos de San Julián del Municipio de Sonsonate y el distrito de Tamanique del municipio de La Libertad, autorizando a la Sra. Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Arts. 86 y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo el solicitante liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese.

**ACUERDO NÚMERO CUATRO:** El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Vista las REQUISICIONES presentadas por las Unidades de Compra de los Distritos de Jucuapa y Santiago de María en la que solicitan de manera emergente la compra de estos equipos, debido a que son básicos para el servicio, por lo que se Acuerda: Aprobar y Autorizar las siguiente compras: Para el Distrito de Jucuapa, compra de impresora Matricial Epson FX-2190 II, para cuentas corrientes por valor \$776.31, compra de impresora Matricial Epson FX-2190 II para cuentas corrientes del Distrito de Santiago de María, por valor \$776.31; unidad solicitante: informática, 1 Mikrotik Cloud Router Switch 354-48P-4S + 2Q +RM por valor de \$1,351.18, 2 UPS FORZA 2000VA SL 2021 UL 1200 WAT por valor de \$277.55 cada uno, unidad solicitante: Registro del Estado Familiar. 1 Impresor Epson Workforce WF-5890 INALAMBRICA \$647.83, 4 tintas, 1 caja de mantenimiento W C5890 \$940.83, para un total \$4,399.73; autorizando a la señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Art. 86 y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo ser liquidado por la UCP. Certifíquese y comuníquese.

**ACUERDO NÚMERO CINCO:** El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Vista la solicitud presentada por el Club Deportivo Tigre del Cantón Tigre del Distrito de Santiago de María del Municipio de Usulután Norte, en la cual solicitan transporte para el día 22 de septiembre trasladándose del distrito de Santiago de María al Nueva Granada ambos del Municipio de Usulutánán Norte; en base al Art. 4 Compete a los Municipios: numeral 4 La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes del Código Municipal; ACUERDA: Contribuir económicamente con el pago de transporte solicitado por un monto de SETENTA Y CINCO DÓLARES 00/100 dólares (\$75.00) para transporte para el día 22 de septiembre trasladándose del distrito de Santiago de María al Distrito de Nueva Granada a un encuentro deportivo, autorizando a la Sra. Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Art. 86 y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO**

**NÚMERO SEIS:** El Concejo Municipal considerando: Teniéndose a la vista la renuncia voluntaria irrevocable a partir del 1 de Octubre de 2024 de la Licenciada [REDACTED] de fecha 17 de Septiembre de dos mil veinticuatro así como también la Hoja de cálculo, condigo No. 629567 de fecha 17 de Septiembre del presente año por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 62/100 dólares (\$4,419.62), quien desempeñaba el cargo de Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) del Distrito del Triunfo del Municipio de Usulután Norte; por lo que, El Concejo municipal ACUERDA: Aceptar la Renuncia Voluntaria e Irrevocable de la Licenciada [REDACTED] a partir del 01 de octubre de 2024, para lo que se autoriza a la señora tesorera Municipal [REDACTED], Cancelar a la Sra. [REDACTED] la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 62/100 dólares (\$4,419.62) en concepto de Indemnización por renuncia Voluntaria, programando la erogación a partir del mes de febrero de 2025 dependiendo la disponibilidad económica; pago que se hará de la cuenta Fondos Propios.- Certifíquese y Comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO SIETE:** Vista la solicitud del Comité Económico de la Rectoría Santa María madre de Dios en donde se solicita para la celebración de la elección de la Florecita de San Francisco tres docenas de cohetes y cinco paquetes de bebidas gaseosas de tres litros, este Concejo municipal ACUERDA: Contribuir a través de un aporte económico con el comité Económico de la Rectoría Santa María Madre de Dios, del Distrito de Santiago de María del Municipio de Usulután Norte, con la cantidad de CIENTO OCHO 00/100 dólares (\$108.00) para la compra de tres docenas de cohetes y cinco paquetes de bebidas gaseosas de tres litros en base al Artículo 4 Numeral 18 del Código Municipal, “la promoción y organización de ferias y populares”; autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículo 86 y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO OCHO:** Vista la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Potrerío, Cantón El Quebracho del Distrito de Alegría, del Municipio de Usulután Norte, solicitando apoyo económico, cohetes de vara, tiros de mortero, piñatas, bolsas de dulces para piñatas, y si se pudiera una Disco Móvil, para las fiestas patronales propias de ese lugar y en honor a San Francisco de Asís; por lo que se ACUERDA: Contribuir con la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Potrerío, Cantón El Quebracho del Distrito de Alegría, del Municipio de Usulután Norte, de acuerdo a la disponibilidad económica que se tenga en el Municipio; autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO NUEVE:** Vista la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Comunal de Desarrollo comunal de Colonia la Gloria del Distrito de Jucuapa, del Municipio de Usulután Norte, una Disco Móvil, para las fiestas patronales propias de ese lugar en honor a San Francisco de Asís; por lo que se ACUERDA: Contribuir con la Asociación de Desarrollo Comunal de colonia La Gloria del Distrito de Jucuapa, del Municipio de Usulután Norte, con una Disco Móvil de acuerdo a la disponibilidad económica que se tenga en el

Municipio; autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO DIEZ:** Vista la solicitud presentada por las madres de familia de los niños que asisten a primera infancia que funciona en el Centro Escolar Santiago de María en donde solicitan se les conceda transporte para el día 25 de octubre del 2024 del distrito de Santiago de María a distrito de San Salvador Capital de la Republica al Museo Tin Marín, este Concejo municipal ACUERDA: Contribuir con el aporte de doscientos ochenta 00/100 dólares (\$280.00) para el pago de Transporte solicitado, autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Liquidando la contribución una de las personas solicitantes. Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO ONCE:** Vista la solicitud presentada por Juan Francisco Cruz Martínez a través de [REDACTED], promotor de deportes, para colaboración de pago de transporte del distrito de Santiago de María al distrito de Jiquilisco, este Concejo municipal ACUERDA: Contribuir con el aporte de CIENTO CINCUENTA 00/100 dólares (\$ 150.00) para el pago de Transporte solicitado, autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO DOCE:** Vista la solicitud presentada por El Pbro. José Cándido Ramírez Párroco y Vicario General de la Diócesis de Santiago de María en doce se solicita el apoyo económico para que se les pueda proveer una Carroza de tamaño medio con su respectiva ornamentación para la exposición de la imagen de San Martín de Porres en el recorrido de la Procesión en el marco de la celebración de la Fiesta Patronal en honor a San Martín de Porres, este Concejo municipal, ACUERDA: Contribuir a través de una aportación económica para el pago de la Carroza por el valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 dólares \$625.00 autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Debiendo la persona solicitante, liquidar con lo contribuido. Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO TRECE:** El Concejo Municipal ACUERDA: Que la Encargada de Cobro de Deuda Tributaria del Distrito de San Buenaventura Licenciada Leda María Machuca, remite en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, las diligencias en original de la interposición del R e c u r s o de Apelación junto su expediente, interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en calidad de apoderada de la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EEO, S.A DE C.V. b) Que estando dentro del término procedimental la recurrente mediante escrito de fecha dieciséis de

septiembre del año dos mil veinticuatro, viene conforme el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, (LGTM) se le admita el escrito que contiene el Recurso de Apelación, a mostrarse parte ante el Concejo Municipal, se le otorgue el plazo establecido para expresar agravios; dentro del recurso de apelación promovido por ella misma en contra del siguiente acto administrativo: Acto de determinación tributaria a cargo de EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EEO, S.A DE C.V., a través del cual se resolvió que debe pagar la cantidad de VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América, ( \$ 27,055.90) correspondiente al periodo de mayo del año dos mil diecinueve hasta noviembre del año dos mil veintidós, emitido por la Encargada de Cuentas Corrientes, del Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, la cual esta desglosado de la siguiente manera así: a) diecinueve mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América en concepto de Usufructo. b) novecientos noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto del cinco por ciento de fiestas patronales; c) un mil novecientos noventa y nueve dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de Interés moratorio; y d) cuatro mil sesenta y un dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de multas. Por tanto este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme el Art. 123 de la LGTM, El Concejo Municipal, ACUERDA: I) Admitir el escrito de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, presentado por la recurrente II) Téngase por parte a la Lic. Diana Ivette Guevara Ayala, en su calidad de apoderada de la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EEO, S.A DE C.V, dentro del procedimiento de apelación en contra el acto administrativo: de determinación tributaria a cargo de la referida Empresa, a través del cual se debe pagar a la Municipalidad la cantidad de \$ VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América, ( \$ 27,055.90) correspondiente al periodo de mayo del año dos mil diecinueve hasta noviembre del año dos mil veintidós, emitido por la Encargada de Cuentas Corrientes, del Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte. III) En virtud de lo anterior se RESUELVE. Agréguese y admítase el escrito anterior presentado el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por la Licenciada Diana Ivette Guevara Ayala, en su calidad representante de la EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EEO, S.A DE C.V. Admítase en ambos efectos, el RECURSO DE APELACION, sobre la deuda tributaria que dicha Institución tiene con la Alcaldía del Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután, Norte, correspondiente al periodo del mes de mayo del año dos mil diecinueve al mes de noviembre del año dos mil veintidós; por un monto de \$ VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América, ( \$ 27,055.90) . Interpone la Licenciada Diana Ivette Guevara Ayala, para el Honorable Concejo Municipal del Distrito Usulután Norte, remítanse originales, a la recurrente, previo emplazamiento, para que en el término de TRES DIAS, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos que le confiere la ley para tal efecto, todo de conformidad a lo establecido al Art. 123. De la Ley General Tributaria Municipal. Delegar la sustanciación del presente recurso al

Departamento Jurídico, quien mediante la opinión jurídica que se le requiere, deberá preparar el proyecto resolutivo, que apegado a derecho, resultare pertinente, producto de lo expresado por la recurrente, a fin de dictar resolución final. Certifíquese y Notifíquese, esta resolución a la parte interesada en el lugar señalado para tal efecto. **ACUERDO NÚMERO CATORCE:** a las trece horas del día veinte de Septiembre del año dos mil veinticuatro. Por recibido el Recurso de Apelación presentado por la Licda. [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal interpone Recurso de Apelación para y ante el Concejo Municipal del Municipio Usulután Norte, Departamento de Usulután, contra el acto administrativo "Tácito" contenido en el "Estado de Cuenta" emitido por la encargada de cobro de deuda tributaria del Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután, Norte, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, cargado a las cuentas corrientes a nombre de la Sociedad números treinta y numero cuatrocientos diecinueve, por medio del cual, "Tácitamente" se determinó la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América (\$14,960.98) en conceptos de tributos por activos y tasas por UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de dos mil veintiuno al mes de julio del año dos mil veinticuatro. En el que expone lo siguiente: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL: El Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal establece que de la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de las sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el que deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. Sobre lo anterior, la Ley General Tributaria Municipal, no establece la forma de computar los plazos legales de los procedimientos administrativos, por lo que se hace necesario remitirse a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, la que es la legislación supletoria en materia Tributaria Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 163 inciso segundo de la LPA. (Hace una breve relación de los plazos administrativos) FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION: Tal como lo establece el citado artículo 123 LGTM, una vez interpuesto el Recurso de Apelación ante el funcionario que emitió el acto apelado, dicho funcionario lo admitirá en ambos efectos, emplazará al recurrente para que, en el término de tres días hábiles, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Si el apelante hubiere comparecido en tiempo, se le mandara oír dentro del tercer día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Según el procedimiento reglado en el art. 123 LGTM y previo emplazamiento por parte del Concejo Municipal; sobre lo anterior se advierte que no se realizó el trámite que la ley General Tributaria Municipal establece, la recurrente en el presente recurso se mostró parte y contesto agravios, no espero que el Concejo resolviera y nombrara a la persona que diligencie el recurso, como corresponde; no obstante lo anterior se resolverá conforme a derecho. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la apelación contra la

resolución liquidadora de que se trata se fundamenta, en los agravios detallados a continuación: a) Ausencia total de procedimiento previo para la determinación de la obligación tributaria; b) Inexistencia del hecho generador en el Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután, Norte y c) Doble tributación: Por lo anterior este Concejo Municipal hace las siguientes CONSIDERACIONES: I. Según la Ley General Tributaria Municipal los "Procedimientos Para Determinar La Obligación Tributaria Municipal. La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La administración determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder; cuando las mismas así lo establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación, los contribuyentes o responsables, previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes. II. Se procederá a realizar análisis de la solicitud de la recurrente de los Impuestos Municipales correspondiente por la emisión de actos administrativos identificados como: Acto administrativo tácito de determinación tributaria en concepto de activos y tasas municipales manifestado a través del documento denominado "Estado de Cuenta de Tasas e Impuestos", con fecha de emisión del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual alega que se resolvió que la sociedad AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE debe pagar la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América (\$14,960.98) en conceptos de tributos por activos y por tasas UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, por el período comprendido desde mayo de dos mil veintiuno a julio de dos mil veinticuatro. El agravio causado a la sociedad apelante, según lo planteado por su Representante Legal en el recurso, en síntesis, radica en que se revoque por adolecer de nulidad de pleno derecho como de ilegal el acto administrativo "tácito", y se deje sin efecto el estado de cuentas emitido; y consecuentemente los motivos que llevaron a esa decisión, por considerar que es contraria a derecho, en virtud que, según sus argumentos, ella afirma, por un lado, que la determinación tributaria se realizó prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al respecto no se omite manifestar que genera la duda si, es desconocimiento de la recurrente que la Sociedad que representa ha realizado las declaraciones patrimoniales a esta Municipalidad, con las que se han hecho efectivas las correspondientes determinaciones de impuestos en años anteriores por la realización de Actividad Económica, en el Distrito de San Buenaventura. Por lo que se considera que, el acto impugnado no es una determinación tácita ya que dicha Sociedad siempre ha tributado en el Distrito de San Buenaventura, lo cual lo hacía puntualmente, pero hoy manifiesta que es en el Distrito de El Triunfo donde está tributando; pero sin embargo esta Sociedad no hizo el trámite correspondiente para cerrar la cuenta que tiene en el Distrito de San Buenaventura, la cual sigue vigente, mientras no se haga dicho trámite. Según el artículo 100 inciso segundo de

la Ley General Tributaria Municipal, el cual dispone: “La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación.” Consecuentemente, para establecer una determinación tributaria se deben verificar los elementos del hecho generador con la norma tributaria vigente en el momento de la producción del mismo. La Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado que la naturaleza del acto administrativo tácito, es cuando carece de una manifestación expresa, no obstante, cierta conducta adoptada por la Administración Pública demuestra la existencia de una voluntad administrativa específica. En el expediente administrativo no consta que la Administración tributaria del Distrito de San Buenaventura haya instruido todas las etapas del procedimiento de determinación de oficio, ya que no era necesario por que dicha Sociedad siempre cancelaba sus tributos Municipales en base a las declaraciones que presentaban, nunca mostro inconformidad con el cobro de los impuestos. Por lo tanto no es motivo de nulidad absoluta o de pleno derecho. En virtud de lo anterior queda desestimado el argumento de la apelante respecto a que no se le ha determinado el impuesto municipal respectivo en legal forma. En cuanto a la Inexistencia del hecho generador en el Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután, Norte, se expresa lo siguiente: El hecho generador se considera que ocurre: según el artículo 15 LGTM, a) En el lugar donde se han realizado las circunstancias y elementos constitutivos del mismo; y b) Donde se ha realizado el último de éstos, salvo disposición legal en contrario aplicable a todos los municipios. La pretensión del actor no guarda congruencia con respecto a la naturaleza del acto administrativo antes referido ya que se dio el hecho generador, al inscribirse en el Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes la Sociedad AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a la municipalidad de San Buenaventura, y es desde ese momento en que empezó a generar los Tributos Municipales. Debe notarse que la Sociedad apelante ha tributado en el Distrito de San Buenaventura, pero hoy lo hace en el Distrito de El Triunfo, ambos del Municipio de Usulután Norte, sin haber realizado tramites que determinen que el lugar donde se encuentra ubicado pertenece al Distrito de El Triunfo; lo que se puede comprobar es que la sociedad apelante ha omitido dar aviso a la Municipalidad de San Buenaventura sobre el cierre de su cuenta, y traslado a otro municipio es decir, ha incumplido la obligación tipificada en el Artículo 90 ordinal 3 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal. De acuerdo al artículo 100 inciso segundo de la LGTM. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación.” Consecuentemente, para establecer una determinación tributaria se deben verificar los elementos del hecho generador con la norma tributaria vigente en el momento de la producción del mismo. Por lo que también se desestima el argumento que no existe hecho generador. Por otra parte, no se puede decir que hay doble tributación, porque fue la Sociedad AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE quien omitió seguir el trámite correspondiente e informar el cierre o cambio de residencia o cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias. por todo lo anterior se puede concluir que el acto administrativo de cobro de tasas e Impuestos Municipales” antes relacionado, no constituye un acto tácito de determinación tributaria, sino un reporte de la deuda global que tiene la Sociedad AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., para con la Municipalidad de San

Buenaventura que ha sido generado a través del sistema contable que lleva dicha municipalidad, el cual presenta generalidades tales como: los períodos, tasas adeudadas, nombre del contribuyente, fecha de expedición del mismo y la autoridad que lo emite, lo cual no constituye un acto de determinación tributaria tacita. POR TANTO En base a la Ley General Tributaria Municipal, Ley de Actividad Económica del Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután norte; y de las Consideraciones expuestas anteriormente ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE: I. ADMITASE el escrito y téngase como parte a la señora [REDACTED], en su calidad de representante legal de la sociedad AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. II. DECLÁRESE NO HA LUGAR el recurso de Apelación presentado. III. ORDENESE a la Sociedad AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE cancelar la deuda que posee con esta Municipalidad. La Sra. Sara Elizabeth Zelaya de Bermúdez, tercera regidora propietaria, salva su voto en relación al Art. 45 del Código Municipal en razón de que especifica en su razonamiento que se le estaría ejerciendo doble tributación a la Empresa Campestre ya que, la empresa se encuentra Calificada en el Catastro Municipal en los Distritos de San Buenaventura y El Triunfo a la misma vez, en ese sentido solo debería cobrarse en el distrito de El Triunfo ya que ella personalmente a verificado en el Registro de la Propiedad la jurisdicción del Inmueble. Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO QUINCE:** En el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a las trece horas con treinta minutos del día veinte de Septiembre del año dos mil veinticuatro A) Por recibido el escrito suscrito por parte de las Licenciadas [REDACTED] [REDACTED] en calidad de apoderadas de la COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA, CEL, Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, que es representada legalmente por el señor [REDACTED]. B) Que estando dentro del término procedimental las recurrentes mediante escrito de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, vienen, conforme al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, (LGTM) a mostrarse parte ante el Concejo Municipal, a ratificar lo expuesto en el recurso de apelación, y, solicitan se Revoque el acto administrativo apelado; dentro del recurso de apelación promovido por ellas mismas en contra del siguiente acto administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través del estado de cuenta de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, en el cual se determinó que la Institución Comisión de Energía Hidroeléctrica del Rio Lempa, debe pagar la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVA DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América, ( \$ 934,639.72), en concepto de deuda tributaria por el impuesto municipal correspondiente al periodo del mes de mayo del año dos mil nueve al mes de julio del año dos mil veinticuatro, emitido por la Encargada de Catastro Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután, Norte, Departamento de Usulután, el Concejo Acordó: I) Admitir el escrito de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, presentado y suscrito por las recurrentes II) Se tuvo por parte a las Licenciadas [REDACTED], y [REDACTED], en su calidad de apoderadas de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, CEL, dentro del procedimiento de apelación en contra el acto administrativo: de determinación tributaria y a la errónea calificación respecto de la actividad industrial, a cargo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, CEL, a través del cual se debe pagar a la

Municipalidad la cantidad de \$ NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América, (\$934,639.72), emitido por la Encargada de Cuentas Corrientes y de Catastro Municipal. III) En virtud de lo anterior se RESUELVE. Agréguese y admítase el escrito anterior presentado el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por las Licenciadas [REDACTED], y [REDACTED] en su calidad de apoderadas de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL. En la constatación de Agravios EXPONEN: Que en fecha veintiséis de agosto de los corrientes, le fue notificada de la resolución administrativa del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro; que no estando de acuerdo su representada con dicha decisión, con base a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, interponen para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía de Usulután Norte, el respectivo RECURSO DE APELACIÓN, en contra de dicha resolución; y que es en esta etapa de expresión de agravios, donde ellas deberán puntualizar y desarrollar las razones en que fundamentan el desacuerdo de su representada. La apelación de actos administrativos, constituye un recurso ordinario mediante el cual, a petición del administrado, el funcionario, órgano o ente superior jerárquico a aquél que emitió el acto que se adversa, conoce del mismo a fin de confirmarlo, modificarlo o revocarlo. La Ley General Tributaria Municipal en el art. 123 señala: Que de la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. Dicho artículo regula la forma y el plazo para la interposición del recurso de apelación; así, indica que éste deberá ser interpuesto ante el funcionario que haya pronunciado resolución que se impugna, quien deberá admitirlo y emplazar al recurrente para que en el término de tres días, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, y remitir las diligencias al Concejo Municipal. Al verificar el escrito, se colige que este se ha presentado a tiempo, en vista que señala el representante legal de la Institución, que le fue notificada la resolución administrativa en fecha veintiséis de agosto del presente año, y el escrito presentado en la Secretaria Municipal tiene fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por lo que reúne uno de los requisitos, es decir que se ha interpuesto a tiempo. Que las recurrentes en el presente caso se manifiestan contra la resolución liquidadora de que se trata y se fundamentan, en los agravios detallados a continuación: a) El Municipio ha emitido un acto administrativo de determinación del tributo municipal así como la errónea calificación de CEL como contribuyente de actividad Industrial, ambos sin seguir el procedimiento legal; b) Vicio de procedimiento por la inobservancia de los artículos 82 y 106 LGTM, y c) Vicio por inobservancia de los artículos 82, 123, 125 y 126 LGTM; por lo anterior este Concejo Municipal hace las siguientes CONSIDERACIONES: I. Según la Ley General Tributaria Municipal los "Procedimientos Para Determinar La Obligación Tributaria Municipal. La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La administración determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con

fundamento en los antecedentes que obren en su poder; cuando las mismas así lo establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación, los contribuyentes o responsables, previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes. II. Al realizar el análisis de la solicitud de las recurrentes de los Impuestos Municipales correspondientes por la emisión de actos administrativos identificados como: Acto administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través del estado de cuentas de fecha de nueve de julio de dos mil veinticuatro, en virtud que en este acto administrativo, se determinó que su mandante deberá pagar a la Municipalidad la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América (\$934,639.27) en conceptos de deuda tributaria por el impuesto municipal, correspondiente al período del mes de mayo de dos mil nueve a mes de julio de dos mil veinticuatro, en atención a la errónea calificación hecha respecto de la actividad industrial que supuestamente lleva a cabo en el antes Municipio hoy distrito relacionado. El agravio causado a la parte apelante, según lo planteado por sus Representantes Legales en el recurso, radica en el acto administrativo "tácito" de determinación y calificación tributaria, así mismo se exima de los impuestos municipales por la cantidad antes mencionada, por encontrarse exenta del pago de los mismos de conformidad al artículo 26 de la Ley de CEL, por considerar que es un sujeto excluido de las obligaciones tributarias, en virtud que, según sus argumentos, ellas afirman, por un lado, que la determinación tributaria se realizó prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido por la ley, al respecto no se omite manifestar que la Institución que representan ha realizado las declaraciones patrimoniales a esta Municipalidad, con las que se han hecho efectivas las correspondientes determinaciones de impuestos en años anteriores por la realización de la Actividad Económica, que realiza en el Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután, norte, y hubo inconformidad: Por lo que se considera que, el acto impugnado no es una determinación tácita ya que dicha Institución siempre ha tributado en este Distrito. Según el artículo 100 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, el cual dispone: "La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación." Consecuentemente, para establecer una determinación tributaria se deben verificar los elementos del hecho generador con la norma tributaria vigente en el momento de la producción del mismo. La Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado que la naturaleza del acto administrativo tácito, es cuando carece de una manifestación expresa, no obstante, cierta conducta adoptada por la Administración Pública demuestra la existencia de una voluntad administrativa específica. En el expediente administrativo no consta que la Administración tributaria del Distrito de Estanzuelas haya instruido todas las etapas del procedimiento de determinación de oficio, ya que no era necesario por que dicha Institución presento sus declaraciones de activos, por lo cual se le determinaron los impuestos. La Administración Municipal cumplió con cada uno de los procedimientos regulares exigidos por la Ley, y siendo el departamento de Cuentas Corrientes Y Catastro Municipal el competente para dictarlo, considera sin ninguna validez jurídica el alegato vertido por la Institución

demandante de haberse infringido las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal en la calificación y determinación contenida en la resolución que se pretende impugnar en forma indebida. porque la parte demandante, no realizó el trámite correspondiente para el cambio que la actividad económica de CEL no es industria, en el presente caso no hay un argumento aclarativo que determine que su giro económico no es industria, no se presentó prueba que demuestren lo contrario, ya que el Concejo Municipal no puede hacer suposiciones sobre la actividad en relación; por tal razón la Administración Tributaria Municipal no se encuentra constreñida a razonar o motivar el cambio de criterio a la recurrente. La pretensión del actor no guarda congruencia con respecto a la naturaleza del acto administrativo antes referido ya que se dio el hecho generador, al inscribirse en el Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes de la municipalidad de Estanzuelas, y es desde ese momento en que empezó a generar los Tributos Municipales. Por todo lo anterior se puede concluir que el acto administrativo de cobro de tasas e Impuestos Municipales” antes relacionado, no constituye un acto tácito de determinación tributaria, sino un reporte de la deuda global que tiene la Institución COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA, CEL, Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, para con la Municipalidad de Estanzuelas, Municipio de Usulután, Norte, que ha sido generado a través del sistema contable que lleva dicha municipalidad, el cual presenta generalidades tales como: los períodos, tributos adeudados, nombre del contribuyente, fecha de expedición del mismo y la autoridad que lo emite, lo cual no constituye un acto de determinación tributaria tácita. En cuanto se hizo una solicitud de parte de su representada para que se excluyera a dicha Institución del registro de contribuyentes, para que se anule el estado de cuenta y se emitiera la solvencia Municipal correspondiente, debe advertirse que esta Institución no ha realizado trámite alguno para cerrar la cuenta que tiene en el Distrito de Estanzuelas, pues existe un procedimiento para cerrar operaciones en el Distrito, y no lo hicieron, además las recurrentes expresan que la Ley Especial de CEL fue emitida antes de la Ley General Tributaria Municipal, no alegaron a las administraciones anteriores se les eximiera de pagar los impuestos municipales, por lo que, dicha Institución continua como sujeto pasivo de los impuestos municipales, la cual sigue vigente, mientras no se haga el trámite respectivo; así mismo dicha solicitud no ha sido presentada en la interposición del recurso de apelación, para determinar si existe o no. El Art. 18 de nuestra Constitución, consagra el denominado "Derecho de Petición y Respuesta"; el ejercicio del derecho de petición implica la correlativa obligación de los funcionarios estatales de responder o contestar las solicitudes que se les eleven; la contestación a que se hace referencia, no puede limitarse a dar constancia de haberse recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente debe analizar el contenido de la misma y resolverla conforme a las potestades jurídicamente conferidas. En resoluciones anteriormente se ha señalado que el relacionado derecho «No implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del gobernado, solamente la de obtener una pronta respuesta. POR TANTO En base a la Ley General Tributaria Municipal, Ley de Actividad Económica del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte; y de las Consideraciones expuestas anteriormente ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE: I. ADMITASE el escrito y téngase como parte a las Licenciadas [REDACTED] [REDACTED] en calidad de apoderadas de la COMISION EJECUTIVA

HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA, CEL, Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, que es representada legalmente por el señor [REDACTED]. II. DECLÁRESE NO HA LUGAR el recurso de Apelación presentado. Por las razones ya mencionadas. III. ORDENESE a la Institución COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA, CEL, Institución Autónoma de Servicio Público, a cancelar la deuda que posee con esta Municipalidad. Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO DIECISEIS:** Vista la solicitud presentada por el Club Deportivo River Plate del Caserío Potrerio del Distrito de Estanzuelas en donde se solicita la colaboración económica para la premiación de Torneo Relámpago a celebrarse el día 12 de octubre, el cual consta de la cantidad de SEISCIENTOS 00/100 dólares (\$600.00) este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar la erogación en base al Art. 4 No. 4 del Código Municipal con la contribución dependiendo de la disponibilidad económica de la Municipalidad con el Club Deportivo River Plate del Caserío Potrerio del Distrito de Estanzuelas, autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO DIECISIETE:** Vista la solicitud presentada por el Club Deportivo Manchester del Cantón San Simón del Distrito de Estanzuelas en donde se solicita la colaboración económica para la premiación de Torneo Relámpago a celebrarse el día 26 de octubre, el cual consta de la cantidad de CIENTO CINCUENTA 00/100 dólares (\$150.00) este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar la erogación en base al Art. 4 No. 4 del Código Municipal con la contribución dependiendo de la disponibilidad económica de la Municipalidad con el Club Deportivo Manchester del Cantón San Simón del Distrito de Estanzuelas, autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO:** El Concejo Municipal Considerando Que: Vistos los estatutos de La “Asociación Cultural de la Banda de Paz Generación 1121”, “ADESCOBAND 1121”, del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, los cuales constan de cuarenta artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, El Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a la moral y a las buenas costumbres; en base a los artículos 30 numeral 23, y 119 del Código Municipal; este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar en todas sus partes, concederle la Personalidad Jurídica a la “Asociación Cultural de la Banda de Paz Generación 1121”, “ADESCOBAND 1121” Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután”, y autorizar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunes que para tal efecto lleva este Municipio de Usulután Norte. Municipio de Usulután Norte Municipal, a veinte de Septiembre del año dos mil veinticuatro.- Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE:** Vistos los documentos de solicitud presentados por la Unidad de Compras Públicas del Municipio de Usulután Norte, El Concejo Municipal

ACUERDA: Priorizar Perfil COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE. Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO VEINTE:** Vistos los documentos de solicitud presentados por la Unidad de Compras Públicas del Municipio de Usulután Norte, REF: N° CP/11/AMUN/2024 para CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, INMUEBLES MUNICIPALES Y SEGUROS DE FIDELIDAD A EMPLEADOS QUE MANEJAN FONDOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN NORTE, Por lo que, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar en todo su contenido los Documentos de solicitudes de Ofertas del proceso de comparación de precios REF: N° CP/11/AMUN/2024 para CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, INMUEBLES MUNICIPALES Y SEGUROS DE FIDELIDAD A EMPLEADOS QUE MANEJAN FONDOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN NORTE, para que puedan ser publicados en el sistema COMPRASAL- Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO VEINTIÚNO:** Vista la solicitud de la comunidad el Rincón, del Cantón Llano del Chilamate del distrito de Jucuapa en donde se solicita la ayuda para la compra de 7 bolquetadas de Balastro que servirán para la reparación de camino vecinal de acceso a nuestro caserío, ya que se encuentra en mal estado por las inclemencias del invierno y siendo que es obligación del Concejo “ construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y a prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica” Artículo 31 numeral 5; El Concejo Municipal ACUERDA: Contribuir con la comunidad el Rincón, del Cantón Llano del Chilamate del Distrito de Jucuapa Municipio de Usulután Norte, con 7 bolquetadas de Balastro para la reparación de camino vecinal de acceso a ese caserío; autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada.- **ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS:** El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que, es competencia del Municipio “La promoción y organización de ferias y festividades populares” art. 4 numeral 18 del Código Municipal; por tanto ACUERDA: Contratar en régimen de eventual a seis personas a partir del 25 de Septiembre al 29 de Septiembre del corriente año, con un salario de QUINCE DÓLARES DIARIOS \$15.00 cada uno, para realizar labores de Gestores de Transito durante el desarrollo de las Fiesta Patronales en honor al Co-Patrono San Pedro Apóstol, del Distrito de Alegría del Municipio de Usulután Norte, los cuales estarán bajo la responsabilidad del Señor Director del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM); este gasto se hará de la Cuenta corriente Fodes Libre Disponibilidad. Certifíquese y comuníquese **ACUERDO NÚMERO VEINTITRES:** El Concejo Municipal Considerando: vista la solicitud presentada por [REDACTED], Motorista del Distrito de Mercedes Umaña, en base al artículo cincuenta y nueve numeral cuatro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal para que se le otorgue proroga de licencia sin goce de sueldo, para el período comprendido del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2024, el Concejo Municipal ACUERDA: Concederle en base al Art. 12 Inc. 2º. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Empleados Públicos, el permiso solicitado sin goce de sueldo en las fechas antes mencionadas a [REDACTED] motorista Municipal, para el periodo antes relacionado, No omitiendo manifestar que el empleado ya cuenta con una licencia correspondiente al mes de Septiembre de 2024. Certifíquese y

Comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO:** El Concejo Municipal Acuerda: Autorizar a la Señora tesorera Municipal [REDACTED] para que efectúe un traslado de fondos por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL 00/100 (\$67,000.00) de la cuenta Corriente ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN NORTE /Fondos Propios Distrito de Jucuapa número [REDACTED] de Banco Promerica, a la cuenta corriente ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN NORTE número [REDACTED] de Banco Davivienda. Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO:** El Concejo Municipal Acuerda: Autorizar a la Señora tesorera Municipal [REDACTED] para que efectúe un traslado de fondos por la cantidad de CINCUENTA MIL 00/100 (\$50,000.00) de la cuenta Corriente ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN NORTE número [REDACTED] de Banco Davivienda, a la cuenta corriente ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN NORTE número [REDACTED] de Banco Davivienda. Certifíquese y comuníquese. **ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS:** Vista la solicitud de la comunidad de la Colonia la Gloria, del Cantón Llano Grande, distrito de Jucuapa, en donde se solicita la colaboración para la celebración de la comunidad católica, en el marco de la celebración de las fiestas patronales propias de la Colonia la Gloria, en base al Art. 4 No. 18 de la competencia de los Concejos Municipales para las celebraciones populares, este Concejo Municipal, ACUERDA: Contribuir con la cantidad de QUINIENTOS 00/100 dólares (\$500.00) para la celebración de la comunidad católica, en el marco de la celebración de las fiestas patronales propias de la Colonia la Gloria; autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED]-efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese.- **ACUERDO NÚMERO VEINTISIETE:** Vista la solicitud del Concejo Pastoral y Concejo Económico de la parroquia San Simón Apóstol, distrito de Jucuapa, en donde se solicita la colaboración para la celebración de la comunidad católica, en el marco de la celebración de las fiestas patronales propias del distrito de Jucuapa, en base al Art. 4 No. 18 de la competencia de los Concejos Municipales para las celebraciones populares, este Concejo Municipal, ACUERDA: Contribuir con el Concejo Pastoral y Concejo Económico de la parroquia San Simón Apóstol, distrito de Jucuapa, con la cantidad de SETESIENTOS NOVENTA Y SIETE 35/100 dólares (\$797.35) para la compra de 10 docenas de cohetes de vara, 5 docenas de bombas de tiro mortero y \$500.00 para la celebración de la comunidad católica, en el marco de la celebración de las fiestas patronales del distrito de Jucuapa; autorizando a la Señora Tesorera Municipal, [REDACTED] efectuar la erogación en base al Artículos 86 Y 91 del Código Municipal, dicho gasto se aplicaran a la cifra presupuestaria del Presupuesto Municipal vigente; y a la Contadora Municipal, ejecute el registro contable respectivo, debiendo los solicitantes liquidar la contribución autorizada. Certifíquese y comuníquese. Con lo cual se cierra la presenta acta, que para constancia firmamos.-

Luz María Cruz Torres

Margarita de Jesús Díaz Araujo

Alcaldesa Municipal

Síndica Municipal

José Roberto Baltazar Romero González

Eris Iveth Cortez Vásquez

Primer Regidor Propietario

Segundo Regidor Propietario

Sara Elizabeth Zelaya de Bermúdez

Selvin Bladimir Martínez Hernández

Tercera Regidora Propietario

Cuarto Regidor Propietario

Pedro Romero Serrano  
Primer Regidor Suplente

Nelson Alberto Gómez Salas  
Segundo Regidor Suplente

Julio César Telles Argueta  
Tercer Regidor Suplente

Armando Evimilex Meléndez García  
Cuarto Regidor Suplente

Roberto Baltasar Mitjavila Juárez  
Secretario Municipal